



**AUDITORÍA**

GENERAL DE LA REPÚBLICA - COLOMBIA

**Gerencia Seccional VIII Cúcuta**  
**Plan de Vigilancia y Control Fiscal - PVCF 2022**

**Gerencia Seccional VIII - Cúcuta**  
**Actuación Especial de Fiscalización al Fondo de Bienestar Social de la**  
**Contraloría Departamental de Vichada para verificar su funcionamiento y la**  
**administración**  
**de los recursos a su cargo durante las vigencias 2020 y 2021**

**INFORME FINAL**

**ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO**  
Auditor General de la República

**LUZ JIMENA DUQUE BOTERO**  
Auditor Auxiliar

**DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ**  
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**CARLOS ARTURO URBINA ALBARRACIN**  
Gerente Seccional VIII - Cúcuta  
**Supervisor**

Oscar Franklin Montero Sánchez – Asesor de Despacho Grado 2  
**Auditor Líder**

Marisol Ramos Niño – Asesor de Despacho Grado 02  
Fanny Cecilia Jaramillo Bermúdez -Profesional Universitario Grado 01  
Juliana Andrea Delgado Acero-Profesional Universitario Grado 02  
**Auditores**

Bogotá, 22 marzo de 2023

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. ASPECTOS RELEVANTES DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>3</b>
<b>2. ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>3</b>
<b>3. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>3</b>
3.1. Objetivo General	3
3.2. Objetivos Específicos	3
<b>4. MUESTRA</b>	<b>4</b>
4.1. Proceso presupuesto, contabilidad y tesorería	4
4.2. Proceso contractual	4
<b>5. RESULTADOS</b>	<b>4</b>
<b>6. OBSERVACIONES Y HALLAZGOS</b>	<b>7</b>

Versión 1.0 – Acta 08 del Cles del 25 de Octubre de 2022  
COPIN CONTROLADA

## 1. ASPECTOS RELEVANTES DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

Mediante SIA ATC 012022000963 radicada el 08 de noviembre de 2022, se puso en conocimiento de la AGR, un presunto manejo inadecuado de los recursos administrados por los Fondos de Bienestar Social de las Contralorías Territoriales, razón por la cual se hace necesario indagar en cada uno de ellos, por las actividades relacionadas con la ejecución de los recursos a su cargo y el cumplimiento de sus fines institucionales y de esta forma dar respuesta integral y de Fondo a la denuncia.

## 2. ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

Esta Actuación Especial de Fiscalización abarcó la evaluación de las vigencias 2020 y 2021 a los Fondos de Bienestar Social de las Contralorías Territoriales, con el fin de verificar su funcionamiento respecto del manejo presupuestal, contable y contractual de acuerdo con el objeto para el cual fueron creados.

Por tratarse de una acción de control que se realizará sobre el total de los mencionados fondos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Orgánica 08 de 2021 mediante la cual se adicionó la Resolución Orgánica 01 de 2020, esta se abordará de manera transversal a cargo de las gerencias seccionales VII – Armenia, VIII - Cúcuta y X – Montería.

## 3. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

### 3.1. Objetivo General

Establecer si el Fondo Cuenta de la Contraloría Departamental de Vichada cumple con las normas que le aplican, así mismo verificar la administración de los recursos financieros a su cargo durante las vigencias 2020 y 2021, con el fin de dar respuesta de fondo a la denuncia anónima SIA ATC 012022000963 conocida por la AGR.

### 3.2. Objetivos Específicos

- 3.2.1. Identificar el estado actual de los Fondos de Bienestar Social y clasificarlos para su evaluación.
- 3.2.2. Identificar en la ordenanza, acuerdo o actos administrativos de creación de cada uno de los Fondos de Bienestar Social de las Contralorías territoriales los objetivos y/o la misión para los cuales fueron creados.
- 3.2.3. Verificar la planeación realizada por los Fondos de Bienestar Social de las contralorías territoriales en las vigencias auditadas, para el cumplimiento de

- las metas establecidas con el fin de alcanzar los objetivos y/o misión para lo que fueron creados.
- 3.2.4. Determinar el origen de los recursos que conforman el presupuesto de ingresos y gastos de los Fondos de Bienestar Social de las Contralorías territoriales, efectuando la trazabilidad con el rubro de capacitación y bienestar social de la contraloría versus el fondo respectivo.
  - 3.2.5. Verificar el adecuado registro contable de los hechos económicos de los Fondos de Bienestar Social de las Contralorías territoriales.
  - 3.2.6. Verificar que la ejecución contractual: i) obedezca a la planeación estratégica del FBS ii) se haya realizado en todas sus etapas cumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable iii) haya satisfecho la necesidad del FBS.
  - 3.2.7. Verificar las actuaciones adelantadas por las Contralorías territoriales con el fin de acatar la decisión judicial que anula el Acuerdo u Ordenanza o acto administrativo por medio del cual se creó el Fondo de Bienestar Social de la respectiva Contraloría.
  - 3.2.8. Verificar el cumplimiento u avance de los planes de mejoramiento en los Fondos que ya fueron auditados en las vigencias 2020 y 2021.
  - 3.2.9. Verificar la existencia de derechos de petición instaurados ante los Fondos de Bienestar Social de las Contralorías territoriales y la atención brindada.

## 4. MUESTRA

### 4.1. Proceso presupuesto, contabilidad y tesorería

Se planeó evaluar el 100% de los movimientos de ingresos y gastos realizados durante las vigencias 2020 y 2021, sin embargo, al no tener movimientos no fue necesario realizar dicha evaluación.

### 4.2. Proceso contractual

Se planeó evaluar el 100% de los contratos suscritos durante las vigencias 2020 y 2021, sin embargo, al no haber suscrito contrato alguno no fue necesario realizar dicha evaluación.

## 5. RESULTADOS

Analizada la naturaleza de creación se determinó que se trata de un Fondo Cuenta, por tanto, no está obligado a rendir información en el aplicativo SIREL conforme lo establece el artículo 6 de la Resolución 008 del 2020 de la Auditoría General de la República, el cual indica quienes son los responsables para rendir cuenta.

La Asamblea Departamental del Vichada mediante Ordenanza No.15 de 2013 en su artículo primero creó el Fondo de Bienestar Social y Capacitación de la Contraloría Departamental del Vichada, como una cuenta especial, integrada al presupuesto de la Contraloría Departamental de Vichada, sin personería jurídica, con autonomía administrativa, contable y financiera.

En el artículo tercero de la Ordenanza se estableció que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría, tiene como objetivo general la realización de las acciones necesarias para el mejoramiento del nivel y la calidad de vida de los funcionarios que laboran al servicio de la Entidad, sus condiciones sociales, familiares y de bienestar, particularmente en los aspectos relacionados con su desarrollo cultural, convivencia, vivienda y recreación, como también en sus condiciones de trabajo cuando representen algún tipo de adversidad en su ámbito personal.

De acuerdo con el artículo 5 de la mencionada Ordenanza el patrimonio del Fondo está constituido por:

- a) Los recursos provenientes de multas que imponga la Contraloría Departamental del Vichada.
- b) Las donaciones que cualquier persona natural o jurídica, de derecho privado, que le hagan al fondo para el cumplimiento de sus objetivos, siempre y cuando estas no solamente estén permitidas por la ley, sino que igualmente se hagan con observancia de ella y no afecten la objetividad o alguno de los principios propios de la función de control fiscal que corresponde a la Contraloría Departamental, al igual que las que le hagan en desarrollo de un acuerdo interinstitucional de cualquier índole.
- c) Las utilidades que se presenten en desarrollo de las actividades que se realicen para el cumplimiento de sus objetivos o para financiar su atención.
- d) Los recursos obtenidos por la venta del papel rezago y materiales de recicle ya utilizados en la entidad.

En cuanto a las actuaciones adelantadas por el fondo con el fin de acatar la decisión judicial que anula el Acuerdo de creación del Fondo mediante oficio de fecha 23 de noviembre 2022 el Fondo de la contraloría Departamental del Vichada certifica que “(...) *no es nuestro caso por tal razón no se ha adelantado gestión alguna al respecto*” (...)” contrastado con la información reportada por la oficina jurídica de la Auditoría General de la República (AGR), no se encuentra en curso ninguna actuación judicial con respecto de la creación del Fondo en mención.

En la ejecución de la auditoría se evidenció que la AGR en la vigencia 2021 no ha realizado auditoría al Fondo de Bienestar Social en vigencias anteriores, por tanto, no existen planes de mejoramiento para hacerle seguimiento.

El fondo mediante certificación del 23 de noviembre del 2022 indicó que a la fecha no tienen derechos de petición instaurados, pendientes de resolver, esta situación fue validada en el aplicativo SIA ATC de la AGR en donde tampoco reposa solicitud alguna en contra del Fondo.

### **Proceso Presupuestal y Contable**

Con relación al presupuesto este no ha tenido movimiento en los periodos auditados en el presente ejercicio según certificación expedida por el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental de Vichada y verificado en la información financiera aportada por la Entidad.

El 23 de noviembre del 2022 el Fondo certificó que se encuentra inactivo, sin embargo, se pudo constatar que la cuenta corriente terminada en 0884 del Banco Agrario, según conciliación bancaria con corte al 31 de diciembre del 2021 cuenta con un saldo de \$16.449.358.00 y a 31 de diciembre de 2020 es de \$11.615.910.00, estas cifras se encuentran acorde con lo verificado en los extractos bancarios.

### **Proceso Contractual**

De acuerdo con la certificación expedida por el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental de Vichada, remitida por correo electrónico el 24 de noviembre de 2022 en la cual manifiesta que el Fondo de Bienestar Social se encuentra inactivo, se verificó que no suscribió contratos en la vigencia 2020 y 2021.

### **Conclusiones**

En conclusión, durante las vigencias 2020 y 2021 se ha registrado el ingreso recursos, sin que se hayan ejecutado gastos, por tanto, no hubo transacciones contables, presupuestales ni contractuales, ni se efectuó planeación alguna con el fin de alcanzar los objetivos para los cuales fue creado el Fondo.

Conforme a la certificación expedida por el Fondo con fecha de 14 de febrero de 2023 sobre los recursos depositados en la cuenta corriente del Fondo de Bienestar por valor de \$18.443.610,88, los cuales provienen de fallos por procesos administrativos sancionatorios fiscales, es preciso señalar que el Fondo de Bienestar Social no cuenta con presupuesto de ingresos asignado, por tanto, estos

recursos debieron reintegrarse a la Dirección del Tesoro Departamental al cierre de la vigencia 2022.

Según lo establecido en el (...) Decreto 111 de 1996, ARTÍCULO 27. **Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas** (Ley 38/89, artículo 20. Ley 179/94, artículo 55, inciso 10 y artículos 67 y 71). (...) *subrayado fuera de texto.*

De acuerdo con la consulta realizada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien mediante radicado: 2-2022-05-7374 del 6 de diciembre del 2022 suscrito por la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial Dirección General de Apoyo Fiscal, donde se indica que este tipo de recursos son propiedad del departamento distrito o municipio y por tanto deben ser recaudados por el Tesoro Departamental, Distrital o Municipal e incorporados a dichos presupuestos.

Lo anterior significa que dichos recursos no pueden ser ejecutados por el Fondo de Bienestar Social y que debieron ser reintegrados al erario del ente territorial para ser destinados a proyectos que apunten al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, por lo tanto, podría ocasionarse un daño al erario por lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo o disminución de los recursos públicos y afectación a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal ineficaz e inoportuna de los recursos depositados en la cuenta del fondo, razón por la cual se configura la siguiente observación administrativa. Es preciso mencionar que el incorporar estos recursos al presupuesto de la Contraloría, puede ocasionar una presunta violación al artículo 8° de la ley 617 del 2000. Por lo anterior, se configura el siguiente hallazgo administrativo:

## 6. OBSERVACIONES Y HALLAZGOS

### Hallazgo administrativo nro. 01, por no transferir recursos producto de procesos administrativos sancionatorios fiscales al ente territorial.

Mediante Ordenanza No.15 de 2013, se definieron como fuente de financiación del Fondo de Bienestar de la Contraloría Departamental del Vichada, entre otros, los recursos provenientes de sanciones por procesos administrativos sancionatorios fiscales impuestos a funcionarios de las entidades territoriales sujetas a vigilancia y control, a fin de realizar actividades de bienestar social para los funcionarios de la Contraloría.

Se pudo observar que el movimiento de la cuenta bancaria del Fondo durante el período 2020 y 2021, correspondió a ingresos provenientes de los mencionados

procesos administrativos sancionatorios fiscales, que para el caso de esta contraloría no fueron ejecutados, pero tampoco se realizó el traslado de dichos recursos al Tesoro Departamental.

Lo anterior va en contravía de lo establecido en el artículo 27 del Decreto 111 del 1996, toda vez que los recursos con los que se financia el Fondo, al ser ingresos corrientes, deben hacer tránsito por el presupuesto de ingresos del Departamento, para que estos a su vez, conforme al artículo 36 del mismo Decreto Ley 111 de 1996, sean incorporados en el presupuesto de gastos de dicho ente territorial.

La causa principal de que se presentara esta situación de hecho contraria a la normatividad presupuestal, es que la creación de los fondos y sus fuentes de financiación fue establecida mediante un acto administrativo cuya legalidad se presume, a pesar de que queda evidenciado que vulnera lo establecido en la norma orgánica presupuestal vigente (Decreto Ley 111 de 1996).

Por ende, en el futuro, el Fondo deberá abstenerse de continuar haciendo uso directo de los recursos provenientes de los procesos administrativos sancionatorios fiscales, pues de acuerdo con el régimen presupuestal vigente, dichos dineros corresponden al presupuesto del Departamento y deben ser entregados. No obstante, dada la presunción de legalidad que cubre la Ordenanza No.15 de 2013, no es posible afirmar que existe una conducta contraria a la norma que determine una consecuencia distinta a una observación administrativa y al deber de ajustar la conducta hacia el futuro.

En este sentido la Cuenta Corriente terminada en 0884 del Banco Agrario de Colombia del Fondo, presenta un saldo de \$16.449.358.00 al 31 de diciembre de 2021, que fue el corte de las vigencias objeto de esta auditoría. Sin embargo, las evidencias obtenidas durante el ejercicio de vigilancia y control, conllevan a la Auditoría General de la República, en cumplimiento de la función pública de vigilar el uso adecuado del recurso público, a conocer el saldo a 31 de enero de 2023 para tener claridad del monto que, de acuerdo con lo establecido en las normas presupuestales, no le pertenece al Fondo y del cual no puede hacer uso de manera directa, porque además no tiene presupuesto de ingresos asignado. Dicho saldo asciende a \$18.443.610,88, según certificación emitida por el Fondo.

Cabe resaltar que lo evidenciado, ha generado que la entidad territorial no haya incorporado estos recursos y por lo tanto no hayan sido ejecutados en ningún programa o proyecto Departamental. En consecuencia, en caso de que persista esa acción por parte del Fondo, se podría generar un daño al patrimonio Departamental que habrá de ser evaluado en su debido contexto en un momento futuro.



## TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 01. Consolidación de Hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<i>Hallazgo administrativo nro. 01, por no transferir recursos producto de procesos administrativos sancionatorios fiscales al ente territorial.</i>	X				

Fuente: Elaboración propia

## ANEXOS

### Anexo nro. 1: Análisis de la Contradicción

Versión 1.0 - Acta 08 del CIES del 25 de Octubre de 2022  
COPIN CONTROLADA